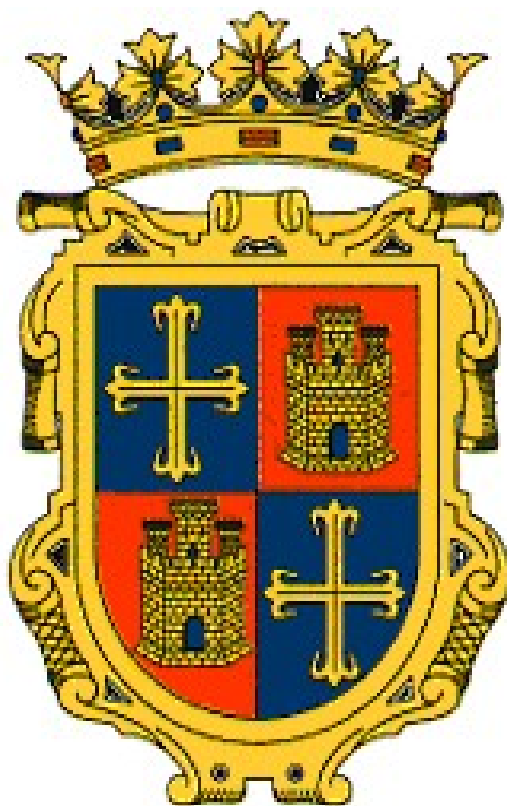


**ORDENANZAS FISCALES  
MUNICIPALES Y ORDENANZAS  
REGULADORAS DE PRECIOS  
PÚBLICOS Y DE  
PRESTACIONES  
PATRIMONIALES DE  
CARÁCTER PÚBLICO NO  
TRIBUTARIO**



**2022**

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN EN LA DÁRSENA DEL CANAL DE CASTILLA DE PALENCIA**

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de navegación en la Dársena del Canal de Castilla de Palencia, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, así como por los mencionados preceptos.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de navegación en la Dársena del Canal de Castilla de Palencia. Tal servicio comprenderá la asistencia del personal de atención al público y venta de entradas, la asistencia en el transcurso del recorrido de personal especializado para el manejo de las embarcaciones, la limpieza y desinfección de las mismas, así como la cesión de material de salvamento para caso de emergencia.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades que dan lugar al nacimiento del hecho imponible, entendiéndose por tales a las personas físicas a quienes se autorice la utilización de las embarcaciones puestas a su disposición para navegar por la Dársena del Canal de Castilla de Palencia, o a quienes, sin autorización, hagan uso de las mismas.

### **Artículo 4º.- Devengo**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal desde el momento en que se adquiere, en el punto habilitado al efecto por el Ayuntamiento, el ticket/entrada que habilita el acceso a la embarcación.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

- 5.1.** La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza es de 15,00 € por cada embarcación cuyo uso se reserva, teniendo en cuenta que la misma admitirá hasta un máximo de 6 personas al margen del personal encargado de su manejo.
- 5.2.** En la tarifa anterior, no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento, que será de cuenta del obligado al pago.

### **Artículo 6º.- Normas de gestión**

- 6.1.** Este precio público se abonará en el momento de efectuar la inscripción/reserva del viaje en el Museo del Agua, en la Oficina de Turismo de la localidad o en cualquier otro punto que en cada momento pueda habilitar al efecto el Ayuntamiento. A partir de dicho momento no procederá devolución de importe alguno cuando la actividad no se desarrolle por causas ajenas al Ayuntamiento.

- 6.2. El justificante de pago deberá exhibirse en el momento de acceso a la embarcación. En caso contrario, no se tendrá derecho a realizar la actividad.
- 6.3. Los participantes en la actividad deberán respetar en todo momento las condiciones y normas de uso de la embarcación, así como las indicaciones del personal que le asista a lo largo de todo el desarrollo de la actividad.

#### **Artículo 7º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 8º.- Legislación aplicable**

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **Disposición final.- Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.